

cia que se indica a continuación e inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del expediente académico personal suponga la continuación del anterior Libro de Calificaciones, se reflejará la serie y el número de éste en dicho expediente académico.

D I L I G E N C I A

Para hacer constar que el presente Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño queda cerrado, según lo establecido en la disposición transitoria única de la Orden de la Consejería de Educación,, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía, estando inutilizadas las restantes páginas.

En, a de de 20...

Vº Bº El/la Director/a El/la Secretario/a

Fdo.: Fdo.:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 468/10-S.3.º, interpuesto por la Asociación Nacional de Taxidermistas (ANTAX) contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 7.9.09, por la que se regula la composición, funciones y régimen del funcionamiento de la Comisión de homologación de trofeos de caza, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 759/10-S.1.º, interpuesto por don José Luis Navarro Pérez contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 17.12.09, de concesión y denegación de subvenciones para acciones y actividades sostenibles en los parques naturales y nacionales de Andalucía, incluidos en la Red Natura 2000 y sus áreas de influencia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 1962/10-S.1.º, interpuesto por don José Antonio López Alemán contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 8.7.10, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte núm. 12-A del CUP «Sierra de Gádor», en el término municipal de Almócita (Almería) (MO/00033/2008), código de la Junta de Andalucía núm. AL-70.006-CCAY, ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

4.º Recurso núm. 778/10-S.1.º, interpuesto CSI-CSIF contra Orden de 18.6.10, por la que se encomienda a la Empresa Pública de Gestión Medioambiental, S.A., la realización de determinados trabajos en materia de calidad ambiental, cambio climático y medio ambiente urbano, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

5.º Recurso núm. 730/10-S.3.º, interpuesto por don Antonio Cobo Peragón contra la Orden de 9.7.10, dictada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Imora y el Almendral», con código JA-30020-AY, propiedad del Ayuntamiento de Jaén y sito en ese término municipal (MO/00102/2008), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

6.º Recurso núm. 790/10-S.1.º, interpuesto por Jamones y Embutidos Casa Ruiz, S.L., contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 20.1.10, de concesión y denegación de subvenciones para la gestión forestal sostenible de los montes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

7.º Recurso núm. 668/10, interpuesto por don Antonio Tejerina Medina, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 24.5.10, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 8.10.07, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2007/109/COS, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de costas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de diciembre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Rota (Cádiz). (PP. 2860/2010).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, en su artículo 91, faculta a las entidades locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración podrán solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la Sección III y en la Sección I

del Capítulo I del Título VIII, Régimen Económico-Financiero, fijando su cuantía conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido.

Corresponde el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo administrativo con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, conforme a los Estatutos hasta ahora vigentes, aprobados por el Decreto 55/2005, de 22 de febrero, adaptados a la nueva estructura organizativa de la Agencia por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 21 de febrero de 2002, BOJA número 35, de 23 de marzo, se da publicidad, al establecimiento de un canon de mejora al Ayuntamiento de Rota, derivado de un plan de obras en infraestructuras de saneamiento por importe de 3.988.878,91 euros y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

El ayuntamiento de Rota, ha presentado expediente de modificación del canon de mejora vigente, siendo, esta modificación aprobada en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2009, siendo el objeto de la modificación del canon de mejora solicitada consiste en la ampliación del plazo de vigencia, así como el cambio de valores de la estructura binómica compuesta por una cuota fija y otra variable, estando las obras completamente ejecutadas, con la finalidad de corregir los desfases que se está produciendo sobre la base de los datos reales de consumo de los años durante los cuales el canon ha estado aplicándose.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente:

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

1. Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Rota, un canon de mejora que se aplicará, en su ámbito territorial, sobre la tarifa vigente por prestación del servicio de saneamiento, en los términos que regula la presente Resolución, para financiar el programa de actuaciones relacionado en el Anexo de la Orden de 21 de febrero de 2002.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor, el presente canon de mejora, constará de los siguientes valores unitarios fijos (IVA incluido) conforme a su estructura binómica y años de aplicación:

| AÑO | IMPORTES CUOTA FIJA €/usuario bimestre | IMPORTES 1º BLOQUE €/m³ | IMPORTES 2º BLOQUE €/m³ |
|------|--|-------------------------|-------------------------|
| 2010 | 1,027 | 0,0781 | 0,1202 |
| 2011 | 1,0458 | 0,0841 | 0,1262 |
| 2012 | 1,0698 | 0,0841 | 0,1262 |
| 2013 | 1,0878 | 0,0841 | 0,1262 |
| 2014 | 1,1119 | 0,0841 | 0,1262 |
| 2015 | 1,1359 | 0,0841 | 0,1262 |
| 2016 | 1,1539 | 0,0841 | 0,1262 |
| 2017 | 1,1780 | 0,0841 | 0,1262 |
| 2018 | 0,5500 | 0,0950 | 0,1300 |
| 2019 | 0,5500 | 0,1050 | 0,1450 |
| 2020 | 0,5500 | 0,1100 | 0,1500 |
| 2021 | 0,5500 | 0,1050 | 0,1450 |

| AÑO | IMPORTES CUOTA FIJA €/usuario bimestre | IMPORTES 1º BLOQUE €/m³ | IMPORTES 2º BLOQUE €/m³ |
|------|--|-------------------------|-------------------------|
| 2022 | 0,5500 | 0,0950 | 0,1300 |
| 2023 | 0,5500 | 0,0841 | 0,1262 |
| 2024 | 0,5500 | 0,0541 | 0,0721 |

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración, por lo que su régimen contable es independiente y separado de la tasa de estos servicios, en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene el periodo de tiempo limitado hasta el primer bimestre del 2024, inclusive, con el fin de atender la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones relacionado en el Anexo de la Orden de 21 de febrero de 2002, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendida en el programa que figura en el Anexo de la Orden de 21 de febrero de 2002.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el ayuntamiento, aportará a la Agencia Andaluza del Agua, con periodicidad semestral, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, un certificado de la financiación de las actuaciones que figuran en el Anexo de la Orden de 21 de febrero de 2002, expedido por la intervención municipal y con la conformidad de la persona titular de la Presidencia del ayuntamiento, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a las actuaciones financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

En dicho certificado debe de figurar a origen de la aplicación del canon de mejora, lo realmente facturado, el importe de lo recaudado, el importe de lo amortizado del programa de actuaciones que figura en el Anexo y lo pendiente de amortizar, todo ello, conforme a la facturación, al importe de canon de mejora e interés aplicado, en cada momento. A título indicativo, se reseñará, el tanto por ciento de cobro realizado.

2. Asimismo, el Ayuntamiento aportará, con carácter anual, a la Agencia Andaluza del Agua, en relación al programa de actuaciones objeto de financiación del canon, una auditoría económica por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría, debe contener toda la información que según la normativa vigente debe reseñarse en recargos de esta naturaleza y, deberá ser presentada hasta la finalización de las actuaciones objeto de financiación del canon, para su conocimiento y examen, sin perjuicio de que la propia Agencia Andaluza del Agua lleve a cabo sus propios mecanismos periódicos de control.

Artículo 6. Suspensión de la vigencia del canon.

1. En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.1 de la presente Resolución, la Agencia Andaluza del Agua requerirá al ayuntamiento la presentación del referido certificado. La falta de presentación del mismo en el plazo de dos meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, será acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentado el correspondiente certificado, si se constata por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dicho certificado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente Resolución.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la Orden de 21 de febrero de 2002, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo –incrementos o descensos de consumo (m³), ampliación y/o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía– con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. Se solicitará ante la Agencia Andaluza del Agua, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el ayuntamiento, de acuerdo se informe por la Agencia Andaluza del Agua.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2010.- El Presidente (P.D., Resol. de 16.5.2005), el Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2010 de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Rota (Cádiz). (PP. 2861/2010).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, en su artículo 91, faculta a las entidades locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el su-

ministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración podrán solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la Sección III y en la Sección I del Capítulo I del Título VIII, Régimen Económico-Financiero, fijando su cuantía conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido

Corresponde el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo administrativo con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, conforme a los Estatutos hasta ahora vigentes, aprobados por el Decreto 55/2005, de 22 de febrero, adaptados a la nueva estructura organizativa de la Agencia por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.

El ayuntamiento de Rota, ha presentado expediente de un nuevo canon de canon de mejora del ya establecido por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 21 de febrero de 2002, BOJA número 35 de 23 de marzo, siendo esta solicitud aprobada en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2009. El objeto de este nuevo canon mejora, principalmente, es la financiación del porcentaje de cofinanciación a las actuaciones relacionadas en el acuerdo suscrito de 28 de septiembre de 2000 que se incorpora al expediente presentado, así como otras actuaciones independientes sobrevenidas,

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente:

DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

1. Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Rota, un canon de mejora que se aplicara, en su ámbito territorial, sobre la tarifa vigente por prestación del servicio del ciclo integral del agua, en los términos que regula la presente Resolución, para financiar el programa de actuaciones relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor, el presente canon de mejora, constará de los siguientes valores unitarios fijos (IVA incluido) conforme a su estructura binómica y años de aplicación:

| AÑO | IMPORTES CUOTA FIJA €/usuario bimestre | IMPORTES 1.º BLOQUE €/m ³ | IMPORTES 2.º BLOQUE €/m ³ |
|------|---|---|---|
| 2010 | 0,4400 | 0,0400 | 0,0600 |
| 2011 | 0,4600 | 0,0700 | 0,0800 |
| 2012 | 0,4600 | 0,0800 | 0,1000 |
| 2013 | 0,4800 | 0,0850 | 0,1000 |
| 2014 | 0,4800 | 0,0800 | 0,1000 |
| 2015 | 0,5000 | 0,0800 | 0,0950 |
| 2016 | 0,5000 | 0,0800 | 0,0950 |
| 2017 | 0,5200 | 0,0800 | 0,0950 |
| 2018 | 0,5400 | 0,0800 | 0,0950 |
| 2019 | 0,5600 | 0,0750 | 0,0800 |
| 2020 | 0,5800 | 0,0750 | 0,0800 |
| 2021 | 0,6000 | 0,0750 | 0,0800 |
| 2022 | 0,6000 | 0,0700 | 0,0800 |
| 2023 | 0,6200 | 0,0400 | 0,0600 |
| 2024 | 0,6400 | 0,0300 | 0,0600 |